

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 438

TEGUCIGALPA: 29 DE OCTUBRE DE 1914

NUMERO 4.374

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—
Se concede una zona mineral—Se concede el dominio útil de un lote de terreno—Se aprueban las diligencias de medida de una faja de terreno.
AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Vista la solicitud que con fecha 21 de agosto del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Ingeniero de Minas don Enrique de Montis, en la cual pide que se le conceda una zona mineral de 1.000 hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Reitoca y Curarén, en este departamento, la cual se denominará «España», y cuyos límites son: al Norte, cerro de El Garrobo; al Sur, cerro de Quajiniquil; al Este, cerro del Coyote; y al Oeste, cerro del Chagüite Grande. Pide también el señor de Montis la concesión del uso de las aguas de las quebradas del Humule, desde el paso del Jobo hasta su confluencia con el río Petacones y la del Portillo, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Petacones; y el río Petacones desde el paso de las Joyas hasta su confluencia con la quebrada Humule.

Vistos, asimismo, el informe del señor Gobernador Político de este departamento, y el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que se ha acreditado que el señor de Montis posee la suficiente capacidad pecuniaria para emprender trabajos de minería en grande escala: que publicado el aviso respectivo por el término fijado en auto de la fecha del denuncia, el cual aparece en los números 4.197, 4.202 y 4.206 del periódico oficial «La Gaceta», correspondientes, respectivamente, al 2, 13 y 23 de septiembre del año recién pasado, no se ha hecho oposición alguna; y que es conveniente dar protección á la industria minera como

unade las principales fuentes del progreso nacional; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, adquiridos legalmente, al señor Ingeniero don Enrique de Montis, la zona mineral que solicita, sin que su extensión exceda de 1.000 hectáreas, y el uso de las aguas de las quebradas del Humule y El Portillo, y las del río Petacones, tal como queda expresado; debiendo el referido señor de Montis hacer las indemnizaciones á que se refiere el artículo 170 del Código de Minería, en caso necesario.

2º—Comisionar al Ingeniero don Miguel G. Midence para que, sujetándose á las disposiciones del presente acuerdo, á las del Código de Minería y de la Ley Agraria, y previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos, practique la mensura de la zona concedida, dentro del plazo de cinco meses, que se contará desde esta fecha; debiendo enviar las respectivas diligencias de medida á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará sino se practica la medida en el término señalado, ó si se deja de pagar la patente respectiva en cualquier tiempo y en la fecha que indica el número siguiente.

4º—El señor de Montis queda en la obligación de presentar á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos que haga en virtud de esta concesión, lo mismo que á elevar á la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

5º—El concesionario queda obligado también á volver diariamente á su cauce natural las aguas que se le conceden tan pronto como terminen las labores, debiendo, por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos usen, para sus menesteres particulares ó servidumbre de riego, las aguas de las quebradas y río arriba citados.

6º—Si el concesionario introdujese la cianuración en el beneficio de los metales, queda sujeto á la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes; y

7º—En el supuesto de que las Municipalidades de Reitoca y Curarén dispusieren más tarde introducir el agua á sus respectivas poblaciones tomándola de alguna de las quebradas mencionadas, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta á las aguas que ocupen las expresadas Municipalidades.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1914.

Vista la solicitud que con fecha 8 de Sore. del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Manuel Villar, en su carácter de representante legal de los Sres. Licenciados don Aurelio C. Núñez y Enrique B. Uclés, en la cual manifiesta: que el 16 de junio de 1911, después de los trámites de ley, les fué conferido á los señores William Lowey y Federico Dudley Unger, el dominio útil de un lote de terreno de 1.000 hectáreas de extensión, situado en el lugar denominado «Francia», jurisdicción municipal de Aguán, en el departamento de Colón: que habiendo transcurrido desde la fecha del acuerdo antes mencionado, dos años, dos meses y veinticuatro días sin que se haya practicado la mensura del terreno y ni siquiera pagado el canon á que estaban obligados, pide la caducidad del dominio útil del terreno concedido á los señores William Lowey y Federico Dudley

Unger y que se admita un nuevo denuncia de aquel á favor de los Licenciados don Aurelio C. Núñez y Enrique B. Uclés, bajo los siguientes límites: se tomará como punto de partida la intercepción del lindero Oeste de los terrenos de la familia Tróchez y se seguirá una línea de Este á Oeste, ochocientos metros, más ó menos al Norte del camino real de Francia á Bonito, hasta llegar á la quebrada de Zavala. Esta línea será el límite por el Norte; por el Oeste, dicha quebrada de Zavala, desde el lindero del Norte hasta llegar á los pies de los cerros; por el Sur, los pies de los cerros siguiendo la conformación de los terrenos hacia el Este, hasta llegar á la quebrada de Francia; y por el Este, la quebrada de Francia, hacia el Norte hasta llegar al lindero Oeste de los terrenos de la familia Tróchez. Si conforme á estos linderos no resultare la extensión del terreno que se desea, se llevará la medida al Oeste de la quebrada de Zavala, entre el camino real de Bonito por el Norte y los cerros por el Sur, hasta donde fuere necesario para completar las mil hectáreas. Dicho terreno lo solicitan los señores Núñez y Uclés para sembrar en él cualquiera de las plantas cuyo cultivo protege el Estado.

Resulta: que para resolver sobre la caducidad del dominio útil del terreno concedido á los señores Lowey y Dudley, se pidieron informes al Tesorero General de Caminos y al departamental de Colón, sobre si los mencionados señores han pagado el canon respectivo por las 1.000 hectáreas de terreno concedido el 16 de junio de 1911 y al Ingeniero don Federico Ordóñez, para que diga si llevó á cabo la medida para la cual fué comisionado, y de ellos aparece: que no fué pagado el canon correspondiente á las 1.000 hectáreas de terreno concedidas en el distrito de Aguán, ni se practicó la mensura de ellas por no haber querido los interesados señores Lowey y Dudley.

Resulta: que por acuerdo de 5 de noviembre del mismo año, se declaró caduca la concesión del terreno en referencia y se admitió el nuevo denuncia hecho por los señores Licenciados Aurelio C. Núñez y Enrique B. Uclés, habiéndosele dado la tramitación correspondiente.

Vistos, asimismo, los informes de los señores Gobernador Político y Administrador de Rentas de Colón y el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso correspondiente por el término de un mes no se ha hecho hasta hoy oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á los señores Núñez y Uclés, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, el domi-

nio útil del lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites arriba consignados, quedando fuera de la concesión los pequeños lotes de terreno cultivados con caña y bananos de que habla el informe del señor Gobernador Político de Colón y los demás que en el terreno denunciado se encuentran.

2º—Comisionar al Ingeniero don Federico Ordóñez P. para que, previo el pago del canon de ley, que deberán satisfacer los interesados, y dentro de seis meses, contados desde esta fecha, practique la mensura del terreno concedido, sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, á lo dispuesto en la Ley Agraria y demás que rigen la materia, dando cuenta con las diligencias de medida á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—Los concesionarios pagarán, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno no cultivado y diez centavos por cada hectárea cultivada; debiendo enterar el valor correspondiente en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Colón, en el mes de enero de cada año, y remitir á la Secretaría antes referida certificación de la partida de entero. Por el tiempo que falta del presente año harán el pago proporcional respectivo.

4º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar parcial ó totalmente el lote referido ó parte de él para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose á los concesionarios el valor de las mejoras hechas en la parte que para dichos fines se necesite.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62, de 4 de marzo de 1902, y á las de este acuerdo, y salvo fuerza mayor ó caso fortuito legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

6º El Gobernador Político y Tesorero de Caminos de Colón quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese

BERTRAND-

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

Se aprueban las diligencias de medida de una faja de terreno

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1914.

Vistos.—Resulta: que el Poder Ejecutivo, en acuerdo del 7 de abril de 1913, concedió á la Cuyamel Fruit Co, cesionaria de los derechos que el señor William F. Streich adquirió mediante

la contrata celebrada con el Gobierno, aprobada por el Decreto número 84 del Congreso Nacional, de 4 de marzo de 1902, y reformada por el Decreto número 16 dado por el mismo cuerpo el 29 de enero de 1903, y por varios otros decretos y acuerdos posteriores, el uso de una faja de terreno nacional de 50 metros de anchura, que partiendo de la estaca O del ferrocarril de la misma compañía en Veracruz, hasta el punto en Omoa en que ha colocado un muelle; y nombró al Ingeniero don Carlos Inestroza M. para que practicara su medida, quien la llevó á efecto oportunamente. Tal concesión se hizo de conformidad con lo estipulado en el artículo 7º reformado, de la contrata arriba citada y con el objeto de que la Cuyamel Fruit Co construya en dicha faja de terreno un ferrocarril.

Resulta: que en este estado, el representante de la E. P. Morse Timber Co, cesionaria de los derechos adquiridos por don Alberto G. Greely mediante la contrata celebrada con el Poder Ejecutivo sobre la construcción de un muelle en la Bahía de Omoa y de un ferrocarril que partiendo de dicha Bahía terminará en el Valle del río Chamelecón, contrata que fué aprobada por el decreto del Congreso Nacional, número 115 de 27 de marzo de 1909, pidió que se declarara que la Cuyamel Fruit Co no tiene derecho para construir una vía férrea de Veracruz ú otro punto cualquiera de los terrenos cuyo dominio útil ha adquirido, hacia Omoa; y con ese motivo el Poder Ejecutivo, en acuerdo de 15 de noviembre de 1913, dispuso aplazar la resolución sobre la medida practicada por el señor Inestroza hasta que la cuestión surgida entre ambas compañías fuese resuelta por la autoridad competente.

Resulta: que posteriormente, el Congreso Nacional, en el Decreto número 66, de 3 del mes en curso, al aprobar la memoria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, aprobó también el acuerdo de 7 de abril de 1913 arriba citado; y en el Decreto número 68, de 5 del mismo mes, aprobó la contrata celebrada entre el Poder Ejecutivo y la Cuyamel Fruit Co, contrata en que se hacen varias declaraciones que tienen por base la existencia del derecho de dicha Cuyamel Fruit Co, á construir el ferrocarril, para cuya localización se le ha concedido el uso de la faja de terreno de que se trata.

Visto el dictamen del Revisor Fiscal, quien manifiesta que las operaciones agrarias se encuentran bien detalladas y corresponden á los propósitos que se han tenido en mira para la construcción del ferrocarril; y que sobre la parte técnica de este asunto nada hay que observar.

Considerando: que la medida de que se ha hecho mérito se ha practicado de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de concesión y en la Ley Agraria.

Considerando: que el uso de la faja de terreno de que se trata, se ha concedido á la Cuyamel Fruit C^o en virtud del derecho adquirido por su antecesor mediante los decretos número 84 y 16 arriba citados y sin perjuicio de tercero; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1^o—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero las diligencias de medida de la faja de terreno de que se ha hecho mérito, la cual tiene una extensión de 67 hectáreas, 43 áreas y 44 centiáreas; y

2^o—Que se extienda al interesado testimonio de dichas diligencias para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTEAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace saber: que en esta fecha el señor don Abel Gamero, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el quince del corriente mes, ante el Abogado y Notario Público don Francisco Valle Cárcamo, por la cual la señora María de Jesús Gamero v. de Zamora y don Joaquín A. Ortiz se dividen de los bienes hereditarios de doña Isabel Ortiz, correspondiendo á la señora María de Jesús G. v. de Zamora una finca urbana, sita en la parte céntrica de esta ciudad, construida de adobes, con techo de teja, en buen estado y compuesta de cuatro departamentos, teniendo como anexos una cocina y dos cuartos de la misma construcción, midiendo dicha casa diez varas y media de Oriente á Poniente y veintiséis de Norte á Sur; y la cocina, inclusive los cuartos anexos, comprendiendo dos corredores, situados al Norte y Sur de los mismos, miden catorce varas tres cuartas de largo por doce varas y media de ancho, hallándose todo ubicado sobre un solar de cincuenta y seis varas y media de largo por diez y siete y tres cuartas varas de ancho, colindando: por el Norte, Sur y Poniente, con propiedad de don Gilberto Medina; y por el Oriente, con casa y solar de Teresa y Rosa Alvarado, calle de por medio, estando acotado dicho solar con tapias de adobe. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Danli, 28 de octubre de 1914.

P. ZÓNIGA R.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio.—Información.—Señor Juez de Letras de lo Civil. La suscrita, viuda, mayor de edad, de oficios comunes y de este vecindario, ante Ud., muy respetuosa manifiesta:—1^o Que es dueña de dos piezas de casa que miden diez y ocho varas de Oriente á Poniente por seis y media de Norte á Sur, más

una cocina de cinco y media varas de Norte á Sur por cuatro de Oriente á Poniente: un solar de ocho y media varas de Oriente á Poniente por diez y seis de Norte á Sur. Las piezas de casa son de tapia, entejadas y la cocina es de estacón. Todo forma una sola propiedad, y está situada en esta capital, de aquel lado del puente de La Hoya, y todo está limitado: por el Norte, el Río Chiquito y la Penitenciaría; por el Sur, camino real que conduce de esta ciudad para Suyapa y casa de Jesús Godoy; por el Oriente, casa de Ciriaco Castro Midence; y por el Poniente, casa de Ciriaco Zerón. El solar está acotado por el lado Sur, con tapia.—2^o El solar donde están las edificaciones y el otro solar indicado, los adquirió la exponente por donación que le hizo la señora Inés Moncada, quien, á su vez, los adquirió ésta por compra que hizo á Apolonio Sierra. Que la exponente no tiene título de dominio porque la señora Moncada no pudo dárselo antes de su fallecimiento; que las dos piezas de casa, la cocina y la tapia del solar las adquirió la peticionaria por edificación con sus propios fondos.—3^o Que hace más de quince años que está en posesión quieta y pacífica sin ser interrumpida por nadie, del citado inmueble.—4^o Que no hay otros poseedores proindivisos; que el inmueble indicado le pertenece á ella exclusivamente, por la donación á que se ha referido.—5^o Que por motivo de no tener título de dominio escrito de la citada propiedad, y para justificar su dominio y sea inscrito su derecho, viene á pedir se examinen á los testigos que nominará, sobre los puntos siguientes:—1^o Generales de ley.—2^o Digan todos los testigos si por el conocimiento que tienen de su persona y bienes les consta que hace más de quince años que la exponente está en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de las dos piezas de casa, cocina y solar que ha deslindado y que ella con sus propios fondos ha hecho aquellas edificaciones.—6^o Además, pido se admita la presente solicitud; se mande hacer saber por edictos que se publicarán en el periódico respectivo; que en su tiempo se reciba la información conforme á derecho; que concluida la información, se apruebe mandándole á extender certificación íntegra de las diligencias, para que le sirvan de título, y se ordene la inscripción de éste en el Registro de la Propiedad de este departamento.—7^o Fundo la presente solicitud en los artículos 2.331, 2.332, 2.333, 2.334, 2.335, 2.336 y 2.341 del Código Civil.—8^o Pido, también, se tenga como mi representante en este asunto, con todas las facultades del mandato judicial, especiales de sustituir y revocar sustitutos al Abogado don Juan Ramón Girón Escobar, de este vecindario.—Tegucigalpa, 28 de octubre de 1914.—A ruego de la peticionaria doña Evangelista Gómez Izaguirre viuda de Moncada, que no sabe firmar.—José D. Moncada.—Lista de los testigos: Carlos Medina, barbero, casado; Ciriaco Castro Midence, albañil, viudo; Santos Aceituno, soltero, albañil; Isabel Zúñiga, casada, de oficios comunes. Todos son propietarios, mayores de edad y de este vecindario de La Hoya.—Tegucigalpa, 28 de octubre de 1914.—A ruego de la peticionaria que no sabe firmar.—José D. Moncada.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintinueve de octubre de mil novecientos catorce.—Admitase esta solicitud con audiencia del Fiscal, y hágase saber por avisos que se publicarán en La Gaceta, por tres veces, de treinta en treinta días, y se fijarán en la tabla de avisos de la Secretaría.—Notifíquese y téngase al Abogado don Juan Ramón Girón Escobar como representante de la señora Evangelista Gómez Izaguirre.—Timoteo Chirinos.—Gabino Alonzo, Secretario.—Tegucigalpa, 29 de octubre de 1914.

GABINO ALONZO, Srio.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que á las dos de la tarde de hoy ha presentado, para su inscripción á este Registro, don Rosendo López h., por recomendación de don Alfredo Kirckonnell, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Guanaja, don Oscar Gabriel Haylock, el cinco de diciembre último, por la que consta que doña Jane Kirckonnell dona al referido Alfredo de este apellido, una casa y solar que tiene situadas al lado Oeste del cayo llamado «Hog Key,» término municipal de Guanaja, cuya casa construida de madera, techo de zinc, constante de diez varas de largo por seis y media de ancho, en el solar mencionado, tiene por límites: al Norte, solar de Alfredo Kirckonnell; al Sur, solar de doña Jane Kirckonnell y campo que sirve de astillero; al Este, casa y solar de la señora Jane Kirckonnell; y al Oeste, solar de don Alfredo Kirckonnell. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, 29 de abril de 1914.

29 29

JUAN E. ZELAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que á las dos de la tarde de hoy don Rosendo López h. ha presentado, por recomendación de don Eudoro S. Kirckonnell, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz suplente de Guanaja, don Ciriaco Escalante, el siete de enero de este año, en la que doña Jane Elizabeth Kirckonnell dona á don Eudoro S. del mismo apellido, las propiedades siguientes: una casa con su correspondiente cocina, situada en el referido Guanaja, construida de madera, la primera con techo de hierro galvanizado y la segunda de tejamanil, cuya medida es, respectivamente, veintiocho pies de largo por veinticuatro de ancho y veinte pies de largo por doce de ancho, siendo los límites de ambas edificaciones: al Norte, solar de la donante Jane Kirckonnell; al Sur, casa de don Charles Kirckonnell y solar que sirve de astillero; al Este, el mar y casa de la misma señora Kirckonnell; y al Oeste, el mar; estando edificadas en el cayo llamado «Hog Key,» perteneciente á la referida señora Jane Kirckonnell. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, 20 de mayo de 1914.

JUAN E. ZELAYA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio.—Poder.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—José Rosa Pastrana, mayor de edad, casado y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, y con motivo de carecer de título de dominio escrito sobre un inmueble que abajo describo, y cuyo derecho deseo inscribir con la creación de un título supletorio, vengo á pedir la práctica de la información siguiente:—1^o Declaren todos los testigos si de un modo personal conocen un lote de solar que tiene treinta y cinco varas de Norte á Sur por treinta y seis de Oriente á Poniente, el cual está situado en el barrio de Pueblo Nuevo, de esta ciudad, estando limitado: al Norte, por la carretera de Casa Mata; al Sur, por la casa de Florencio Saucedo; al Este, con casa y solar de María Santiago Silva; y al Oeste, con casa de Miguel Mejía.—2^o Declaren si del mismo modo conocen una casa de árboles, cubierta de teja, construida en el solar mencionado, la cual es de siete y media varas de largo por cinco y media de ancho.—3^o Declaren si es cierto, como lo es, que los bienes antes mencio-

nados son de la propiedad del señor José Rosa Pastrana, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, quien en concepto de comunero del sitio de La Plazuela, al cual corresponde el terreno descrito, hace más de diez años que de un modo quieto, pacífico y no interrumpido, ha estado en posesión de dicho solar, en el cual y con sus propios fondos edificó la casa relacionada.—4º Declaren si es cierto, como lo es, que el señor Pastrana no tiene título del solar descrito, porque, como dejan dicho, dicho solar formaba parte del común de La Plazuela; y si asimismo es cierto que el solar lo ha poseído Pastrana en su propio nombre y sin sociedad de otra persona extraña. Suplico al señor Juez dar á esta solicitud el trámite correspondiente; y en su oportunidad, una vez aprobada la información ofrecida, mandar que se extienda la certificación solicitada. Para la continuación de este asunto confiero poder al Abogado don Rafael Suazo Amaya, con toda clase de facultades; pidiendo á Ud. que, previa la autenticidad respectiva, se le tenga como tal representante.—Tegucigalpa, 8 de junio de 1914.—José R. Pastrana.—Lista de testigos:—1 Teodoro Valladares, casado; 2 Pablo Zepeda, casado; y 3 Ignacio García, viudo, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de esta localidad.—La misma fecha.—José R. Pastrana.—«Presentado en su fecha, á las tres p. m., y doy fe del poder conferido al Licenciado Rafael Suazo Amaya.—Alonzo B., Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, nueve de junio de mil novecientos catorce.—Hágase saber por edictos, que se publicarán en «La Gaceta» de treinta en treinta días, por tres veces y por carteles que se fijarán en la tabla de avisos; y téngase al Licenciado don Rafael Suazo Amaya como representante del peticionario.—Notifíquese.—Timoteo Chirinos Z.—Gabino Alonzo B., Srío.—Tegucigalpa, 16 de junio de 1914.

GABINO ALONZO B., Srío.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de don William N. Zuber, comerciante y de este vecindario, presenta para su inscripción, la copia de una escritura pública otorgada el trece del mes en curso en este puerto, ante el mismo señor Fiallos Díaz en su carácter de Notario, por la que doña Oriaca Ochoa, vecina de Armenia, le vende una finca de guineos enguamillada, situada en «El Zancudo» aldea de Ramírez, municipio de Armenia, en este departamento, consta de dieciocho manzanas más ó menos, y linda: al Norte, fincas de W. N. Zuber; al Sur, montaña inculta; al Este, fincas del mismo señor Zuber; y al Oeste, con guamiles de Amalia Munguía, por el precio de cien cincuenta pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—La Ceiba, 20 de junio de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy le ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el primero de este mes en esta ciudad, por el Notario don Trinidad C. Hernández, en la cual consta que don Ismael Ramírez vende á don Brígido Alvarado, por la suma de mil doscientos pesos varios inmuebles, entre los cuales se encuentran los siguientes: una casa de bahareque, cubierta con teja, de dieciocho varas de largo por doce de ancho, inclusive el corredor, situada en la aldea de El Horno, en esta comprensión municipal, en un solar de cien varas en cuadro, limitado: por el Norte, con casa de la mortual de don Vicente Ramí-

rez; por el Sur, casa de don Amado Vásquez; por el Este, casa de don Enecon Sánchez; y por el Oeste, propiedad de don Ismael Ramírez; y una posesión de una manzana de extensión, sembrada de zacate de pará y guinea, cercada de madera y situada en la indicada aldea, dentro de los siguientes límites: al Norte, huerta de don Vicente Ramírez; al Sur, solar baldío; al Este, casa del vendedor Ismael Ramírez; y al Oeste, quebrada de El Horno. Dichos inmuebles los adquirió con su trabajo personal el expresado don Ismael Ramírez. Lo que se publica para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 3 de julio de 1914.

R. ALCERRO C.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que don William N. Zuber, comerciante y de este vecindario, presenta á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción, la copia de una escritura pública otorgada el veinte de junio anterior en este puerto, ante el Abogado y Notario Luis Blanco, por la cual doña Concepción Munguía, de oficios domésticos y vecina de Nueva Armenia, le vende por el precio de cuarenta y cinco pesos una finca compuesta de tres manzanas enguamilladas, situada en el lugar de Ramírez, de aquel municipio, y limitada: al Norte, finca de Arcadio Paz; Sur y Este, finca de Paula Martínez; y al Oeste, finca de la misma Martínez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 13 de julio de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que á las dos de la tarde del veinte de marzo último presentó, para su inscripción en este Registro don Charles W. Cooper, del vecindario de Utila, cinco primeras copias autorizadas por el Juez de Paz del término municipal del referido Utila, en la forma siguiente:—La primera otorgada el treinta de diciembre del año de mil novecientos trece, por la que don Edmund Forest Cooper vende por la cantidad de cien pesos soles á don Charles W. Cooper, dos acres de cocal, situados en el lugar llamado «Salomón» banda Sur de la isla de Utila, limitada: al Norte y Este, con propiedad de doña Ethlyn H. de Warren; por el Sur, con el mar; y por el Poniente, con propiedad de James D. Cooper.—La segunda otorgada el treinta y uno de diciembre, por la que el mismo Edmund F. Cooper vende por la cantidad de cien veinticinco pesos al mismo Charles W. Cooper, dos acres de cocal situados en el nombrado «Felo» limitados: al Norte y Este, con zuampo; al Sur, con el mar; y al Poniente, con terrenos de James D. Cooper.—La tercera otorgada el treinta y uno del mismo mes, por la que el mismo Edmund vende por la cantidad de cien pesos al referido Cooper, cinco acres de terreno cultivados de cocoteros, situados en el lugar llamado «Holland» limitado: al Norte y Poniente, con zuampo; al Oriente, con propiedad de Edmund F. Cooper; y al Sur, con el mar.—La cuarta otorgada en la misma fecha, por la que las señoras Ethlyn y Ada Howell venden por la cantidad de cien pesos al mismo Cooper, cuatro acres de cocal situados en el lugar llamado «Ethlym» limitados: al Norte, con propiedad de Esan Cooper; al Sur, con propiedad de Charles Cooper; al Poniente y Oriente, con propiedad de James D. Cooper.—Y la quinta otorgada en la misma fecha, por la que don Edmund F. Cooper vende por la cantidad de cien pesos al susodicho Cooper, cuatro acres de cocal, situados en el llamado «Isacc» limita-

dos: al Norte, con zuampo; al Sur, con el mar; al Oriente, con propiedad de James D. Cooper; y al Poniente, con propiedad de Edmund F. Cooper. Y no teniendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, 15 de julio de 1914.

JUAN E. ZELAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que hoy ha sido presentada, para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Erandique el 1º de junio próximo pasado, por la cual don Francisco Ferrera, vecino de Erandique, da en venta á don Hildebrando Castillo, del mismo vecindario, una casa de teja, sobre paredes de adobe, de doce varas de largo por seis de ancho, con una mediagua al interior, también de teja, sobre paredes de adobe, de ocho varas de largo por seis de ancho, cuyo inmueble tiene anexo un solar como de manzana y media de extensión, cultivado de plátanos, café y otros árboles frutales, lindante: al Norte, con campo libre y cercado del mismo vendedor; al Occidente, con calle que conduce de Erandique á Gualmoaca; al Sur, con cercado de Hildebrando Castillo, calle de por medio; y al Oriente, con cercado del mismo vendedor y del comprador. También le vende un cercado adyacente al anterior, como de dos manzanas de extensión, sin cultivo ninguno, acotado, como el anterior, de zanjo, cimientó y madera, lindante: al Norte, con el río de Las Posas; al Poniente, con campo libre y el cercado de la casa mencionada; al Sur, con finca de don Hildebrando Castillo; y al Oriente, con la junta de los ríos Las Posas y Gualmoaca. Los inmuebles vendidos están situados en los suburbios de la villa de Erandique, y los vende por la cantidad de cien pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone dicho en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias, 25 de julio de 1914.

ADÁN PINEDA H.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy le ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintiuno de este mes por el señor Juez de Letras de este departamento, en la cual consta que don Domingo D. Meza vende á los menores Elisa, Anita, Irene é Isabel Valenzuela, por medio de su señora madre legítima doña Pastora Leiva v. de Valenzuela, una casa que adquirió por haberla construido el año de mil novecientos nueve, situada en el Barrio Abajo de Siguatepeque, en este departamento, de diez varas y media de largo por seis varas de ancho, con su correspondiente corredor, que mide tres varas y media de ancho, construida de paredes de bahareque, cubierta de tejas, en un solar que tiene cercado un trapatio y lo demás sin cerca, el cual mide veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, dentro de los límites siguientes: al Norte, solar baldío; al Sur, con casa de don Juan José Velásquez, mediando calle; al Este, casa y solar de don Lázaro Morales, mediando calle; y por el Oeste, con solar de la casa de la señora María de los Angeles Hernández. El precio de la venta es la suma de quinientos pesos. Lo que se publica para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 30 de julio de 1914.

R. ALCERRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que á las dos de la tarde de hoy ha pre-

sentado don Charles W. Brown, para su inscripción á este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario Público don Francisco Inestroza, el once de junio último, por la que consta que don Samuel McBride vende al referido Brown, por la cantidad de cincuenta pesos soles, un solar de veinticinco yardas de largo por quince de ancho, situado en la aldea de Cocanut Garden, de este municipio, cuyo solar limita por todos sus rumbos con propiedad del mencionado Charles W. Brown. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán, 5 de agosto de 1914.

JUAN E. ZELAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que don Enrique C. Lafitte, comerciante y vecino de San Francisco, ha presentado á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Notario, Abogado don Julián Fiallos Díaz, en la aldea de Santiago, término municipal de San Francisco, por la que Domingo Cano, agricultor y del mismo vecindario, le vende un solar localizado en la aldea de La Masica, de aquel término, y mide treinta y seis pies por el Sur, cincuenta pies por el Norte y sesenta y ocho por cada uno de los rumbos Este y Oeste, y linda: Norte, solar y casa de José María Salgado; Sur, casa que sirve de Escuela de Varones; Este, casa y solar de Alejandro Díaz, calle de por medio; y al Oeste, casa y solar de Micaela Cruz v. de Bustamante, por el precio de cuatrocientos pesos soles. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—La Ceiba, 6 de agosto de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Luis Blanco, como recomendado de don Justo Pastor Gutiérrez, agricultor y vecino de San Cristóbal, ha presentado á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción en este Registro, la segunda copia de una escritura pública otorgada ante el mismo Abogado Blanco en su carácter de Notario Público, en este puerto, el veintisiete de agosto de mil novecientos trece, por la que don Cirilo Zúñiga vende al mencionado Gutiérrez un cocal compuesto de dos manzanas, cinco tareas y media, situado en Sambuco, jurisdicción de San Cristóbal, y limitado: por el Norte, con playas del mar; por el Sur, con un estero; por el Este, con cocales municipales; y por el Oeste, con Laguna de Sambuco. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esa propiedad, se hace saber al público para los efectos de ley.—La Ceiba, 8 de agosto de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor don Manuel F. Reina con fecha treinta y uno de julio último presenta á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Valle de Angeles el tres de diciembre de mil novecientos once, ante el Juez de Paz Julián Escobar, por la cual don Manuel Fortín vende á José Gabriel Montoya, en ciento cuarenta pesos, una casa y solar sita en el mineral de San Juancito, y en el lugar denominado El Plan, que mide la casa seis varas de largo por cinco de ancho, y el solar forma un triángulo isósceles, de diez varas los largos iguales por ocho de base, y limitado: por el Norte, con casa de Leonidas Alemán; por el Sur, con

solar de Jesús Ponce; por el Oriente, con casa de Eligio Quesada; y por el Poniente, casa y solar de Perfecto Rodríguez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de agosto de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Rafael Valenzuela Fonseca presenta, para su inscripción el treinta y uno de julio último, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veintisiete del mes citado, autorizada por el presentante en su calidad de Notario Público, por la cual Rafael Flores vende á Francisco R. Amador, en ciento sesenta pesos, una posesión conocida con el nombre de «Las Milpitas», capaz de dos manzanas de terreno y que forma parte del común ejidal. Está cercada de piedra natural y madera, y linda: al Norte, posesión de Agapito Amador; al Sur, el río de Mateo; al Este, posesión de Manuel Antonio Amador; y al Oeste, con la misma posesión de don Agapito Amador. Dentro de la posesión está edificada una casa de estación, cubierta de teja, con su correspondiente corredor y que mide seis y media varas de largo por cinco y media varas de ancho. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 8 de agosto de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca, hace saber: que el Notario Público don Ramón Silva presenta hoy, á las tres p. m., para su inscripción y como recomendado del Doctor don Venancio Montalván, la primera copia de la escritura pública de compraventa de unos derechos de tierra en el sitio nominado «Santa Catarina de las Lajas», ubicado parte en esta República y parte en la de Nicaragua, bajo los siguientes linderos: al Oriente, con tierras de San Juan y también de Satoca; al Sur, con tierras del mismo Satoca y manglares de los esteros del Golfo de Fonseca; al Poniente, con los manglares del mismo Golfo de Fonseca y sitio San Bernardo; y al Norte, con el mismo San Bernardo, San Juan ya citado y San Francisco, otorgada en la ciudad de León, República de Nicaragua, á las cuatro de la tarde del día veintidós de marzo del año próximo pasado, por don José del Carmen Terán, á favor del señor Doctor don Venancio Montalván; siendo el valor de los derechos vendidos, cuatro mil pesos billetes nacionales. Dicha escritura fue autorizada por el Notario Público don Rodolfo Antonio Zelaya. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica la enajenación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 12 de agosto de 1914.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado Luis Blanco, como recomendado de Juan Irigoyen, agricultor y vecino de El Porvenir, presenta á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el doce del mes en curso en este puerto, ante el mismo Abogado Blanco, por la que doña Aurora Salinas, de oficios domésticos y de este vecindario, le vende un solar situado en Barra de Cuero, jurisdicción de San Francisco, el cual tiene la forma de una escuadra, y se describe así: partiendo del punto que forman un solar del señor Irigoyen y una calle que corre de

Norte á Sur, se miden con dirección Sur cien pies, de allí formando un ángulo recto y con dirección Oeste doscientos dos pies, hasta la orilla del río Cuero; de este lugar formando ángulo recto rumbo Norte treinta y ocho pies; de allí dirección Este ciento diez pies; de este punto rumbo al Norte ochenta pies; y de este punto formando siempre ángulo, dirección Este ciento veintidós pies hasta llegar al punto de partida, limitando: Norte, solar de Juan Irigoyen; Sur, cocal de Vaccaro Bros C^o; Este, propiedad de Vaccaro Bros C^o, calle de por medio; y al Oeste, río Cuero y solar de Vaccaro Bros C^o, por el precio de ciento diez y siete pesos. Lo que se publica para los fines de ley.—La Ceiba, 14 de agosto de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado Luis Blanco, como recomendado de la United Fruit Company, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Tela, ante el Abogado Héctor F. Bustillo, el ocho del mes en curso, por la que Sigifredo Fernández, comerciante y vecino de Tela, le vende dos fincas, así: una como de sesenta y dos manzanas, situada en «Quebrada de Arena», de aquel término, y limita: al Norte, Laguna del Triunfo y propiedad de Bernardo Agurcia; Sur, montaña Nacional y propiedad de la United Fruit Company; Este, propiedad de Carlos C. Bolet; y al Oeste, propiedad de la United Fruit Company y de Bernardino Agurcia; y la otra consta como de cuarenta y siete manzanas de guineal enguamilado, situado en la margen del río Hyland Creek, y limita: al Norte, guineal de la United Fruit Company, río mencionado de por medio, y propiedades de Prudencio Meza é Inés R. Dueñas; Sur, propiedades de Jesús Ferrera y Quevedo Martínez; Este, guineales de Luis Alfaro, quebrada de por medio; y al Oeste, propiedades de Mauricio Young é Inocente Mejía, ambas á razón de sesenta y cinco pesos cada manzana, recibiendo en el acto del contrato dos mil pesos plata y el resto cuando estén registradas. Lo que se publica para los fines de ley.—La Ceiba, agosto 15 de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber el escrito y auto que dicen:—Se solicita título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Trinidad Domínguez, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, ante Ud., muy respetuosamente, vengo á solicitar el título supletorio de una casa y un solar sitos en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, fundándome en los hechos siguientes:—1^o Que hace más de doce años, poco más ó menos, que está quieta y pacíficamente poseyendo una casa de paredes de estación, cubierta de teja, compuesta de cocina y un corredor, la cual mide doce y media varas de largo por ocho y media de ancho, inclusive la cocina y el corredor; dicho inmueble está construido en un solar que mide diez y seis varas y media de Sur á Norte por doce y media varas de Oriente á Poniente, situada en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, y limitada así: al Norte, casas de José Gómez y Juan Alvarez; al Sur, con solar y casa de los herederos de Fecundo Gómez; al Este, calle de por medio, con casa de Tomás Díaz y Luis Vásquez; y al Oeste, con casas de Francisco Zavala y Trinidad Borjas.—2^o Que adquirió la posesión, de la señora Manuela Castillo, por compra que de ella le hizo, no pudiendo extenderle el título correspondiente por haberle sobrevenido la muerte en esos días; y—3^o Que en virtud de haber estado en posesión

pacífica y no interrumpida por más de diez años, sin que haya otros poseedores proindiviso, pues durante dicho lapso ha sido considerado el declarante como único dueño, pide al señor Juez se sirva mandar, previos los trámites legales, á examinar á los testigos de la lista adjunta sobre los hechos enumerados y, en definitiva, aprobar dicha información, mandarla á inscribir en el Registro correspondiente y devolverme originales las presentes diligencias para que me sirvan de título y poder disponer de la casa y solar antes descritos. Fundo mi solicitud en los artículos 2.331, 2.332, 2.333, 2.334, 2.335 y 2.336 del Código Civil, y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.—A ruego de Trinidad Domínguez, que no sabe firmar.—Leandro Moncada.—Lista de testigos:—Francisco Zavala, Valentín Andino y Tomás Díaz, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario.—Para la continuación de las presentes diligencias, nombro mi representante al Licenciado don Juan J. Zepeda.—Tegucigalpa, 4 de agosto de 1914.—Por Trinidad Domínguez, que no sabe firmar.—Leandro Moncada.»

«Recibido en su fecha, á la una y media p. m., y doy fe de ser auténtico el poder conferido al Licenciado Juan J. Zepeda.—Alonso B., Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, cinco de agosto de mil novecientos catorce.—Publíquese en «La Gaceta» por tres veces, de treinta en treinta días, y por carteles que se fijarán en la tabla de avisos.—Notifíquese y téngase al Licenciado don Juan J. Zepeda como representante del señor Domínguez.—Timoteo Chirinos Z.—Gabino Alonso B., Srío.—Tegucigalpa, 15 de agosto de 1914.

GABINO ALONZO B., SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Gonzalo S. Sequeiros presenta hoy, á las diez a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veintitrés del mes en curso, ante el presentante, en su carácter de Notario Público, por la cual Concepción Flores vende á Pedro Martínez, en setenta y cinco pesos, una faja de terreno capaz de contener dos medios de maíz de siembra y acotada de madera en parte, la cual se encuentra en el lugar llamado «Loma de Enmedio», aldea de Monte Redondo, jurisdicción de Comayagüela, y linda: al Norte, terreno de Mateo, río La Chorrera de por medio; al Sur, camino que conduce á Lepaterique; al Oriente, posesión de Enrique Uclés, antes de Pascual Sosa; y al Poniente, terreno de Jesús Zúñiga, antes de don Pedro Cruz, quebrada de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 31 de agosto de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca, hace saber: que el señor don Emilio Calderón ha presentado á esta oficina, para su primera inscripción, el testimonio de una escritura pública que con fecha diez y nueve de diciembre del año mil novecientos y ante el Notario Público don Ramón Silva otorgaron la señora Paula, Bartola y Candelaria Arriaza, y por la cual dan en venta al señor don Anacleto Calderón el derecho que les corresponde en dos quintas partes de una caballería de tierra, medida antigua, comprendida en el título «Los Oréganos», ubicada en jurisdicción del pueblo de Apacilagua, lindante: por el Oriente, con terreno llamado Rincón Grande; por el Poniente, con el de Sample; por el Norte, con el río Choluteca; y por el Sur, con el mismo terreno Sample. El precio

del terreno vendido es el de veinticinco pesos. Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 31 de agosto de 1914.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy á las dos p. m. el Abogado don Adolfo Miralda me ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el treinta del mes pasado por el infrascrito, Juez de Letras de lo Civil y Notario Público, por ministerio de la ley, en la que consta que don Remigio Zelaya, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, vende al Abogado señor Miralda, por la suma de dos mil quinientos pesos, que confiesa haber recibido á su entera satisfacción, un terreno situado en la Barra de Cacao, jurisdicción de Nueva Armenia, cultivado de cocoteros hacia la parte Norte, el cual mide, por este rumbo, novecientas cincuenta cordadas de cincuenta varas cada una; seiscientas cordadas por el lado Sur; quinientas ochenta por el Este, y ochocientas noventa y cinco por el Oeste, limitado así: al Norte, con el mar; al Sur y Oeste, con terrenos nacionales; y al Este, con la Barra de Cacao. Y no habiendo antecedentes inscritos respecto á la propiedad de que se hace mérito, se ordenan las publicaciones á que se refiere el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 2 de septiembre de 1914.

J. A. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presenta hoy, á las diez a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el diez y ocho de junio último, ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal, Licenciado Eduardo F. Padilla, por la cual Cruz Díaz Flores vende á don Antonio Alvarado, en ciento cincuenta pesos, un solar sito en la parte Suroeste de Comayagüela, de veinte varas de Norte á Sur por cinco de fondo, y linda: al Norte, propiedad de los herederos de Juan de Dios Lagos; al Sur, con solar de Bernardo Osorio; al Este, con casa y solar de Teófilo Fallas; y al Oeste, con potreros de Francisco Verde. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de septiembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento por subrogación, hace saber: que don Félix Cerna, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, presenta hoy, á las diez a. m., para su inscripción en este Registro, previa publicación, la primera copia de una escritura pública autorizada el dos de este mes por el Notario Público don Gregorio Reyes, en la cual consta que don Próspero Emeterio Meza, con poder de doña Paz Meza de Bermúdez, mayor de edad, casada, oficios domésticos y vecina de San Pedro Sula, vendió al señor Cerna antes dicho una casa de bahareque, de veinte varas de Norte á Sur, sita en el barrio de Jesús, de esta ciudad, con su solar correspondiente, solar que consta de veinte varas de frente por cincuenta y tantas de fondo, por la suma de mil doscientos pesos, que el señor Meza confesó haber recibido á su satisfacción; y en el mismo instrumento el comprador señor Cerna donó la casa y solar descritos á su esposa doña Narcisca Medrano de Cerna, mayor de edad, casada, oficios domésticos y de este vecindario; casa y solar que lmitan: al Norte, casa y solar de Inés Bustillo de Villar; al Sur, casa y tapial de los herederos

de Salvador Garay: al Este, calle de por medio, casa de don Pascual Martínez y casa en construcción de Esteban Rubí; y al Oeste, solares de herederos de Salvador Garay y de Concepción Mejía. Y siendo primera inscripción que se solicita, se hace saber al público para los efectos que procedan de acuerdo con el artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 5 de septiembre de 1914.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Benito Mercadal, mayor de edad, casado, labrador, de este vecindario, ha presentado hoy, á las diez a. m., para su inscripción, previa publicación, la primera copia de una escritura pública autorizada el cinco de este mes por el Notario Público don Gregorio Reyes, en la cual consta que Juliana Brevé, mayor de edad, viuda, de este vecindario, hace como cinco años vendió á Teófilo Linares un derecho de tierras del sitio de El Plomo, de este municipio, con valor de treinta pesos, á razón de cincuenta pesos caballería, y no habiendo otorgado la respectiva escritura por haber muerto el comprador, la otorgó á favor de Nicolás Linares, único heredero de Teófilo Linares, y Nicolás Linares vendió por el mismo instrumento dicho derecho de tierras á don Benito Mercadal, por la suma de sesenta pesos, que confesó haber recibido. El sitio del Plomo se limita: al Este, sitio de Chichicasapa; al Oeste, sitio de El Junquillo; al Norte, sitio de La Lima; y al Sur, el río Guayape.—Juticalpa, 10 de septiembre de 1914.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Intibucá, hace saber: que Cecilio Alemán ha presentado, para su inscripción, los testimonios de las escrituras de compra de dos lotes de terreno que hizo á Escolástica Mendoza y á Feliciano Díaz, sitos en los lugares llamados «Las Caleras» y «El Llano», jurisdicción de San Antonio. El primero de veinticinco manzanas de extensión, y cuyos linderos son: al Norte, con terrenos de la mortal de don José María Ayala; al Occidente, con terreno de Emiliana Díaz; al Sur, con terreno de Feliciano Díaz; y al Oriente, terreno de Juana Díaz. El segundo de diez manzanas de extensión, y cuyos linderos son: al Oriente, terrenos de Ceferino Ayala y herederos de Juana Díaz; al Norte, terrenos del comprador Cecilio Alemán; al Occidente, terrenos de Juana Díaz; y al Sur, terrenos de Ceferino Ayala y herederos de Rafael del mismo apellido. Lo que se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 12 de septiembre de 1914.

A. CABREBA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Intibucá, hace saber: que don Tomás Girón presentó, para su inscripción, el testimonio de la escritura pública de compra de tres acciones que hizo á Medardo y Laura Girón y á Celestina Amaya, y que estos tienen una casa sita en la población de San Antonio, de diez varas de largo por seis de ancho, pared de bahareque y cubierta de teja y un solar anexo de diez y seis varas de largo por diez de ancho, y cuyos linderos son: al Norte, con zaguán de Nazario y Rufina Orellana; al Oriente, casa del comprador; al Sur, casa de Cecilia Girón; y al Occidente, casa de Asunción Cantarero. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Esperanza, 12 de septiembre de 1914.

A. CABREBA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Atlántida, hace saber: que hoy á las tres p. m. el Abogado don Adolfo Miralda me ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario don F. R. Zúñiga el nueve del corriente, en la que consta que don Samuel Simons, mayor de edad, casado, carpintero y de este vecindario, vendió al propio señor Miralda, por la suma de dos mil pesos que confiesa el vendedor haber recibido á su satisfacción, un solar situado en esta ciudad, que mide treinta varas por los lados Norte, Sur y Este y veinticuatro varas por el Oeste, limitado así: al Norte, con casas de Joaquín Alfonso y Francisca Romero; al Sur, con solar y casa de José Smith; al Este, solar y casa de Angela Alvarado; y al Oeste, con propiedad de Alberto Simons. El solar lo hubo el vendedor por compra que le hizo á don Porfirio A. Betancourt desde el año de mil ochocientos ochenta y siete. Y no habiendo antecedentes inscritos con respecto al inmueble aludido, se ordenan las publicaciones prevenidas por el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 12 de septiembre de 1914.

J. A. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que hoy á las tres p. m. el Licenciado don Adolfo Miralda me ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el nueve del corriente por el Notario Público don Francisco R. Zúñiga, en la que consta que el mismo señor Miralda vende á doña Paca Navas de Miralda, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, un terreno situado en la Quebrada del Corazón, jurisdicción de Nueva Armenia, que mide trescientas cordadas de cincuenta varas cada una por los lados Norte y Sur, y doscientas cordadas por los lados Este y Oeste, limitado así: al Norte y Oeste, con terrenos nacionales; al Este y Sur, con terrenos de Alfredo R. Tayelor y también con terrenos nacionales por este último rumbo. De este terreno están cultivadas de zacate artificial como cincuenta manzanas, las que están bajo cerca de cuatro hilos de alambre espigado, con dos divisiones, existiendo dentro del potrero una casa sobre paredes de estacón y techo de manaca, de nueve varas de largo por ocho de ancho. La venta se verificó por la suma de cinco mil pesos que el vendedor declara haber recibido desde el año de mil novecientos siete. Y no habiendo antecedentes inscritos respecto al inmueble relacionado, se ordenan las publicaciones á que se refiere el artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 12 de septiembre de 1914.

J. A. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Justo Gómez Osorio, mayor de edad, casado, Abogado de este vecindario, presentó hoy á las diez a. m. la primera copia de una escritura pública autorizada el veintiséis de julio de este año en la aldea de Azacualpa, de este municipio, por el Juez de Paz de lo Criminal don Ramón Santamaría, en la que consta que Francisco, Esteban y Luisa Beltrana Godoy, por sí y Pedro V. Zepeda y Manuel Valladares p. en representación de su esposa María del Rosario Godoy el primero y del menor Hipólito Ernesto Godoy el segundo, se repartieron extrajudicialmente de los bienes que á su defunción dejaron Francisco Godoy y Claudina Sarmiento, habiéndole sido adjudicada á Luisa Beltrana Godoy en la hijuela que le fué formada, siete décimas de caballería de tierras del sitio de Azacualpa, medida

antigua, con valor de setenta pesos, los que pide se inscriban previa publicación. Los límites del sitio aludido son: al Norte, cuesta y montaña de Azacualpa; al Este, sitios de Catacamas; y al Sur y Oeste, el sitio de Santa María.—Juticalpa, 17 de septiembre de 1914.

FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público Licenciado don José María Sandoval presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el ocho del mes en curso, ante el presente, en su calidad de Notario, por la cual Ramón Ramírez vende á Coronado Henríquez, en cuatrocientos cincuenta pesos, un solar sito en el Barrio Abajo, de esta ciudad, de veintiuna varas de Oriente á Poniente por veinte varas de Norte á Sur, y una casa de bahareque construida en dicho solar, compuesta de dos piezas, que miden ambas siete varas de largo por cinco de ancho, y que contigua á dichas piezas se ha construido una pieza de adobes, cubierta de tejas, de siete varas en cuadro, y linda: por el Norte, con solar del General don Miguel R. Dávila; por el Sur, con la calle que viene del Cabildo; por el Oriente, con casa del General don Miguel R. Dávila; y por el Poniente, con casa de Pedro Reyes. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que Cruz Díaz Flores presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores el diez y seis de marzo de mil novecientos ocho, ante el Juez de Paz Eugenio Cabrera, por la cual Juan Rodríguez vende á María Díaz Flores, en ciento cincuenta pesos, una casa situada en el lugar de El Plan, en el mineral de San Juancito, en esta jurisdicción. Mide seis y media varas de largo por cinco de ancho, compuesta de tres piezas y dos cocinas, construidas de paredes de estacón y con techo de paja, y ubicada en un solar de veintidós y media varas de frente por veintiséis de fondo, y todo linda: al Norte, casa y solar de María Vicenta Sánchez y que fué de Cosme García; al Sur, casa de Margarita Flores; al Este, propiedad de Inocente Montoya, calle de por medio; y al Oeste, casa de Bruno Ponce. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el cinco del mes en curso, ante el Notario Público Licenciado don Dionisio Gutiérrez, por la cual María Concepción Andrade vende á Samuel Pineda, en seiscientos pesos, una casa situada en Santa Elena, de esta jurisdicción, paredes de adobe, cubierta de teja, de nueve varas de largo y siete de ancho, con una cocina de estacón, cubierta de teja, de seis varas de largo y cinco de ancho, poco más ó menos, y una posesión dividida en dos partes, por una cerca de piedra y cerca natural el resto, de ocho manzanas en cuadro, próximamente, y todo linda: al Este, posesiones de Esteban Valladares y Antonio López, mediando la cerca de la posesión antes dicha; al Oeste, posesión de la compareciente y de Nicolasa Godoy, mediando

una cerca de ambos; al Norte, las posesiones de Antonio López Martínez y Pascual Zelaya, mediando el camino que de la montaña de Azacualpa dirige al río del Sabacuante; y al Sur, posesión de Leonardo Pineda, mediando una casa de éste. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 17 de septiembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el Licenciado don Alonso Suazo Leiva presentó en nombre de doña Tomasa de Verde, el primero de febrero de mil novecientos nueve, á las diez a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela el diez y nueve de enero de mil novecientos nueve, ante el Juez de Paz de lo Criminal de dicha ciudad y Notario Público por la ley, don Nicolás L. Muñoz, por la cual doña Matilde de Jesús Vargas de Flores vende en representación de sus menores hijos Matilde Cecilia, Fernando, Ramón Basilio, María Engracia, Mercedes, Manuel y José Prudencio Flores á doña Tomasa de Verde, un lote de terreno, capaz de contener como diez y seis medidas de maíz de sembradura, acotado con cerca de madera y situado en el lugar denominado «La Peña Colorada», aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayagüela, el cual está limitado así: al Norte, posesión de Fernando Pagoaga; al Sur, terreno de don Francisco Verde; al Oriente, posesión del mismo señor Verde; y al Poniente, posesión de Visitación y Ramón Vargas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Rafael Aguilar presenta hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el veintidós de agosto último, ante el Notario Público José Indalecio López, por la cual Paula Josefa Reconco vende á Norberto González, en sesenta pesos, una posesión agrícola, situada en el llamado Común de Reconcos, de la aldea del río Grande, de esta jurisdicción, está cercada con piedra, madera y cerco natural, tiene una extensión aproximada de tres y media manzanas; está cultivada en parte con maíz y tiene algunos árboles frutales, limitándose del modo siguiente: al Norte, con posesión de Micaela Reconco; al Sur, con posesión del comprador actual; al Oriente, con terreno libre del mismo Común; y al Poniente, con la misma posesión de la señora Micaela Reconco. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público Licenciado don Dionisio Gutiérrez presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez del mes en curso, ante el Notario presentante, por la cual Magdalena Rodríguez, Enriqueta Bernarda Lemus y Socorro Saucedo, venden á Santos González y á los hermanos de éste, Leopoldo y Pablo González, en trescientos pesos, una casa ubicada en el barrio de La Ronda, de esta capital, sobre paredes de estacón, cubierta con tejas, como de siete varas de largo por seis

de ancho, en un solar que mide al rumbo Sur de Oriente á Poniente, once varas veintinueve pulgadas; al rumbo Norte, de Poniente á Oriente, doce varas diez pulgadas; al rumbo Oriente, de Sur á Norte, veinte varas nueve pulgadas; y al rumbo Occidente, de Norte á Sur, veintidós varas veintinueve pulgadas, resultando una línea desigual de Norte á Sur por el Oriente, y lina: al Este, la casa y solar de Salvadora Zelaya; al Oeste, la casa de Ana Josefa Lanza y hermanas; al Norte, el solar de Manuel Díaz y Cirilo Salgado; y al Sur, el solar de la casa de Antonio Avilez, mediando calle. Que dentro del solar hay una cocina en construcción, de tres y media varas de largo por tres de ancho. El comprador en escritura otorgada por el mismo Notario Gutiérrez, de quince de los corrientes y que también ha sido presentada á este Registro, declara que del precio de la venta del inmueble descrito corresponde á él cien pesos, y cien pesos á cada uno de sus hermanos Leopoldo y Pablo González, por lo que dicho inmueble pertenece á los tres por partes iguales, quienes aceptan la venta. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1914.

29-29 TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha, á las nueve a. m. don Néstor Colindres Zúñiga ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el primero de marzo de mil novecientos trece, por el Juez de Paz suplente del pueblo de Salamá, Tomás Castro, en la cual consta que los señores Jesús, Trinidad, Teresa, Baltazara, Antonia, Rosinda y Mercedes Santos, mayores de edad, casados los cuatro primeros, solteros los demás, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres, y todos vecinos de Salamá, vendieron á don Néstor Colindres Zúñiga, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, por la suma de doscientos pesos, que confesaron haber recibido á su satisfacción, todos los derechos que poseían en una casa de bahareque, cubierta con tejas, enladrillada, de doce varas de Norte á Sur y treinta y siete y media de Oriente á Poniente, siendo lo construido en esta extensión, nueve varas y media al frente de la plaza por siete varas de fondo y un corredorito de dos y media varas de ancho, cuyos límites son: por el Norte, travesía, cocina, despensa y solar de Rubenia Domínguez; por el Sur, casa y solar de Luis y José Lobo; por el Oriente, la plaza pública; y por el Poniente, solares y casas de Salvador Santos. No habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 6 de junio de 1914.

29 FÉLIX CERNA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Carlos Romero h. ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de Olanchito, en la que consta que doña Ignorata Saravia vende á doña Gregoria de Arriola un terreno como de cuarenta ó cincuenta manzanas, sembrado de zacate de guinea y pasto artificial, cercado de alambre, de tres hilos en parte y de un hilo en otras, siendo sus límites: al Norte, terreno nacional; al Sur, potrero de María Armijo; al Este, la sabana El Arrayán, camino de La Ceiba de por medio; y al Oeste, camino de Las Sabanetas. Y no habiendo antecedente registrado, se hace saber la anterior solicitud, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 4 de agosto de 1914.

CAMILO SERRANO CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Licenciado Francisco R. Zúñiga, como recomendado de Horacio Fernández, comerciante y de este vecindario, presenta á las dos de la tarde de hoy, para su inscripción, la primera copia de dos escrituras públicas, en las cuales consta en la primera, que fué otorgada ante el mismo señor Zúñiga el primero de julio de este año, en este puerto: que Gregorio Cruz, agricultor, de este vecindario le vende un potrero de doce manzanas más ó menos, situado en «Las Mangas» y limitado: al Norte, propiedad de Carlos Hernández, quebrada de por medio; al Sur, Este y Oeste, montaña inculta, por el precio de doscientos pesos; y en la segunda, que el mismo Cruz le vende al propio Fernández, por el precio de doscientos pesos, un potrero de ocho manzanas, situado también en «Las Mangas» y limita: Norte, propiedad del citado Hernández, quebrada de por medio; Sur, propiedad del vendedor Cruz, cerca de por medio; Este, montaña nacional inculta; y al Oeste, el río Cangrejal. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—La Ceiba, 6 de agosto de 1914.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace constar: que hoy á las tres p. m. el Procurador Judicial don Enrique Fugón presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Amapala el día diecinueve de enero del corriente año, ante el Juez de aquel lugar, don Asisio Gallardo, en la cual consta que los señores Abelardo Medrano y Policarpo Flores venden á don Eustaquio García un trabajo agrícola, sito en el respaldo de la «Isla del Tigre», arriba de La Laguna, de seis manzanas de capacidad y acotado con cercas de alambre, siendo sus límites: al Norte, trabajo del señor García; al Sur, trabajo del mismo señor García; al Este, trabajo de don Juan Banegas; y al Poniente, trabajo de Lucio Rivera. Y careciendo de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 10 de agosto de 1914.

29 FERMÍN LAÍNEZ Z.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veinticinco del presente mes, se presentó el señor Angel Hernández C., denunciando como nacional una área de terreno de (7) siete caballerías antiguas, tres de ellas en el lugar denominado «Tempuscapa» y las otras cuatro en el terreno que se conoce con el nombre de «La Herradura» en esta comprensión municipal; sitios que limitan: al Norte, con terrenos acotados, pertenecientes al señor Presidente de la República, Dr. don Francisco Bertrand y montaña de propiedad particular; al Sur, con terrenos baldíos de la misma comunidad; al Este, con terrenos acotados de don Luis Mazonis; y al Oeste, con terrenos también baldíos del sitio antes expresado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 27 de agosto de 1914.

TOMÁS GARCÍA C.

El 17 de julio de este año, en Puerto Cortés, murió don Armand Gaborit, dejando á su señora esposa doña Juana U. de Gaborit, por su única y universal heredera testamentaria, por testamento otorgado en Puerto Cortés en 3 de abril de 1910. La señora de Gaborit, como tal heredera y cuya herencia ha aceptado con beneficio de inventario, y por mi medio, como su apoderado sustituto y para los fines de ley, da este aviso por lo que respecta á la apertura de esa sucesión. San Pedro Sula, 20 de agosto de 1914.

30-8 ANTONIO S. MARADIAGA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha del presente mes se presentó el Abogado don Pedro Amaya R., en su carácter de Apoderado General de la Municipalidad del pueblo de San Nicolás, denunciando como nacional un lote de terreno como de ocho caballerías de extensión, propio en su mayor parte para la agricultura, situado en jurisdicción del expresado pueblo, y comprendido entre los siguientes límites: al Norte, terreno ejidal perteneciente á dicho municipio, titulado con el nombre de «Sitio de Santa Cruz» al Sur, terrenos pertenecientes á los municipios de Arada y El Palmo y terreno en parte ejidal y en parte comunal perteneciente al municipio antedicho de San Nicolás, titulado con el nombre de «Montaña de Choloma»; y al Oriente, terrenos pertenecientes á la aldea de Nuevo Jalapa y al municipio de Arada, respectivamente; y al Poniente, el antes dicho terreno titulado con el nombre de Montaña de Choloma. A dicho terreno le da el nombre de «La Gloria.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 5 de octubre de 1914.

30-8 VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que con fecha primero del mes en curso se ha conferido á los señores Francisco y Josefa Cristina Erazo la posesión efectiva de la herencia universal intestada que á su fallecimiento dejara el señor Jesús Erazo Flores.—Ocotepeque, 2 de octubre de 1914.

25-10 RAFAEL CHINCHILLA, Srto.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el Licenciado don Antonio Madrid, de este vecindario, denunciando como nacional un lote de terreno, al que le da el nombre de «Los Andes», sito en jurisdicción municipal de Zacapa, como de cuatro ó cinco mil hectáreas de extensión, cuyos linderos y colindantes son los siguientes: al Norte, terreno «Los Naranjos» ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa, y tierras nacionales; al Este, sitio «El Sauce», de los herederos de doña Cinesia Pineda de López; al Sur, este mismo terreno y tierras baldías; y al Oeste, terreno nacional. El terreno denunciado es propio para la agricultura en pequeñas porciones. Lo que se avisa al público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 13 de octubre de 1914.

30-13 VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el cuatro de septiembre del corriente año se presentó á esta oficina el señor Jerónimo Flores, vecino de esta ciudad, denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Laguna Grande», constante, más ó menos, de cuatrocientas cincuenta hectáreas, propio para la cría de ganado, y limitado: al Norte, por los cerros denominados «Los Talnetes» y «El Eslabón», nacionales; al Oriente, el río de Guaima, mediando terrenos nacionales; al Sur, Quebrada de Ortega; y al Occidente, «Quebrada de la Fragua.» Este terreno está situado en jurisdicción municipal del pueblo de Morazán. Lo pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 12 de octubre de 1914.

30-15 SABINO TINOCO.

T'p. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42.